

## Recurso de Revisión: R.R.A.I./0363/2022/SICOM

Recurrente:

Eliminado: Nombre de la  
persona recurrente.  
Fundamento legal: art. 116  
LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12,  
29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de  
la LTAIPBGO.

**Sujeto Obligado:** H. Ayuntamiento de  
Oaxaca de Juárez

**Comisionada Ponente:** María Tanivet  
Ramos Reyes

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 23 de junio del 2022**

**Visto** el expediente del recurso de revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0363/2022/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la falta de respuesta a su solicitud de información por parte del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

### RESULTANDOS:

#### Primero. Solicitud de información

El 20 de abril de 2022, la parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el número de folio 201173222000149, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

Del presupuesto de egresos autorizado para e ejercicio fiscal 2022:

- Listar las facturas ingresadas (Devengadas y pagadas) por importe superior a los 50,000 pesos, derivados de la contratación de bienes, servicios y arrendamientos (Dependencia que lo gestiona, proveedor, concepto, importe, fecha).
- Comparativo del autorizado de capítulo 1000 respecto a lo pagado en e periodo enero-abril 2022
- Pólizas de egresos derivadas de capítulo 1000 de servicios personales de los pagos de nómina. (sic)

#### Segundo. Respuesta a la solicitud de información

El 4 de mayo de 2022, el sujeto obligado dio respuesta en los siguientes términos:

Se remite oficio de respuesta a solicitud con número de Folio 201173222000149

Se anexa el hipervínculo de descarga de los formatos en PDF

<https://drive.google.com/drive/folders/1ZyhJkvktOYUeC7L-qkCx1JZUYxF4Uwq?usp=sharing>

Anexo a la respuesta, el sujeto obligado remitió los siguientes documentos:

1. Copia de oficio número UT/0734/2022 de fecha 22 de marzo de 2022, signado por la titular de la Unidad de Transparencia, dirigido la persona solicitante, por el que remite el oficio signado por la Tesorería Municipal en la que otorgan la información requerida.
2. Copia de oficio número TM/0726/2022, de fecha 21 de abril de 2022, signado por la Tesorera Municipal, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, y que en la parte sustantiva señala:

[...]

Hago referencia a su oficio UT/0560/2022, por medio del cual remite la solicitud de información pública con el folio 201173222000149, en la que se solicita la siguiente información:

*“Del presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2022:*

*a) Listar las facturas ingresadas (Devengadas y pagadas) por importe superior a los 50,000 pesos, derivados de la contratación de bienes, servicios y arrendamientos (Dependencia que lo gestiona, proveedor, concepto, importe, fecha).*

*b) Comparativo del autorizado de capítulo 1000 respecto a lo pagado en de periodo enero-abril 2022*

*c) Pólizas de egresos derivadas de capítulo 1000 de servicios personales de los pagos de nómina.”*

Al respecto le informo que esta Tesorería Municipal remite formato PDF la información solicitada en el inciso “a) Listar las facturas ingresadas (Devengadas y pagadas) por importe superior a los 50,000 pesos, derivados de la contratación de bienes, servicios y arrendamientos”; sin incluir el nombre del proveedor, en virtud de ser datos personales, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2 fracciones I y V, 4, 4 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En lo referente a los incisos b y c, le comento que la Tesorería Municipal y sus respectivas direcciones no cuenta con dicha información, por lo que el requerimiento deberá ser turnada a la Secretaría de Recursos Humanos y materiales, con fundamento en los establecido en el artículo 150, 152 y 153 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez.

3. Tabla que constan de 14 páginas de pagos a proveedores efectuados de 1 de enero al 18 de abril de 2022.
4. Copia de Oficio número TM/0769/2022, de fecha 3 mayo de 2022, signado por la Tesorera Municipal, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, y que en la parte sustantiva señala:

En alcance al oficio MT/0726/2022 de fecha 21 de abril del año en curso, en respuesta a su oficio UT/0560/2022, por medio del cual remite la solicitud de información pública con el folio 201173222000149, donde el ciudadano identificado como [REDACTED] solicita en el inciso “b) Comparativo del autorizado del capítulo 1000 respecto a lo pagado en el periodo enero-abril 2022”; al respecto le informo que se remitió mediante correo electrónico transparencia.oaxacadejuarez@gmail.com en formato PDF el Estado analítico de egresos servicios personales del 1º. De enero al 31 de marzo de 2022.

En lo referente al inciso “c) Póliza de egresos derivadas del capítulo 1000 de servicios personales de los pagos de nómina”; me permito informarle que, derivado de la implementación del sistema de contabilidad gubernamental para la presente administración, el área encargada de la generación de las pólizas de pago, se encuentra en proceso de registro, validación, impresión, firma y cotejo de los documentos solicitados.

Eliminado:  
Nombre de la persona recurrente.  
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

**MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ**  
**ESTADO ANALÍTICO DE EGRESOS SERVICIOS PERSONALES**  
**DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2022**  
(Cifras en Pesos)



CONCEPTO	APROBADO	AMPLIACIONES / REDUCCIONES	MODIFICADO	PAGADO ENERO - MARZO	SUBEJERCIDO
<b>1 SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>804,488,807.00</b>	<b>200,831,492.42</b>	<b>1,005,320,299.42</b>	<b>242,805,029.11</b>	<b>760,103,415.72</b>
<b>11 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE</b>	<b>268,884,659.75</b>	<b>60,335,285.75</b>	<b>329,219,945.50</b>	<b>80,530,912.23</b>	<b>248,240,395.41</b>
11111 DIETAS	2,864,252.43	846,608.49	3,710,860.92	0.00	3,262,223.06
11211 HABERES	95,471,609.76	12,393,445.80	107,865,055.56	29,232,287.49	78,632,768.07
11311 SUELDOS BASE AL PERSONAL SINDICALIZADO	126,642,983.41	34,117,660.77	160,760,644.18	40,047,748.64	120,712,895.54
11321 SUELDOS BASE AL PERSONAL DE CONFIANZA	43,905,814.15	12,977,570.69	56,883,384.84	11,250,876.10	45,632,508.74
<b>12 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO</b>	<b>28,175,717.33</b>	<b>9,755,349.69</b>	<b>37,931,067.02</b>	<b>9,772,362.03</b>	<b>28,141,463.34</b>
12111 HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	0.00	17,241.65	17,241.65	0.00	0.00
12211 SUELDOS BASE AL PERSONAL DE CONTRATO	11,143,723.28	4,703,833.84	15,847,557.12	4,436,465.75	11,411,091.37
12231 SUELDO A PERSONAL SUPLENTE	17,031,994.05	5,034,274.20	22,066,268.25	5,335,896.28	16,730,371.97
<b>13 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES</b>	<b>260,582,050.11</b>	<b>67,532,569.72</b>	<b>328,114,628.83</b>	<b>66,940,039.41</b>	<b>259,315,193.43</b>
13111 QUINQUENIOS PERSONAL SINDICALIZADO	17,848,317.59	5,275,563.14	23,123,878.73	4,843,459.26	18,280,419.47
13121 QUINQUENIOS PERSONAL DE CONFIANZA	13,307,256.87	2,036,218.69	15,343,475.56	4,088,148.10	11,255,327.46
13131 PRIMA DE ANTIGÜEDAD	411,062.35	121,500.80	532,563.15	0.00	532,563.15
13211 PRIMA VACACIONAL	10,517,995.30	2,230,336.17	12,748,331.47	4,870,943.39	7,877,388.08
13221 GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	58,633,734.62	14,036,588.12	72,670,322.74	2,032.86	72,668,289.88
13311 REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	59,404,831.15	17,558,731.42	76,963,562.57	18,965,018.59	57,998,543.98
13411 REMUNERACIÓN AL DESEMPEÑO LABORAL	32,684,744.02	8,553,087.87	41,237,831.89	12,586,768.50	26,800,667.40
13421 COMPENSACIONES ADICIONALES POR SERVICIOS ESPECIALES	67,774,117.21	17,720,545.51	85,494,662.72	21,592,668.71	63,901,994.01
<b>14 SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>87,543,526.39</b>	<b>21,970,666.84</b>	<b>109,514,193.23</b>	<b>27,087,727.24</b>	<b>82,426,465.99</b>
14111 APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	60,880,380.64	14,157,328.61	75,037,709.25	17,089,237.53	57,948,471.72
14121 APORTACIONES PARA CESSANTÍA Y VEJEZ	17,111,754.46	5,267,385.79	22,379,140.25	6,782,561.69	15,596,578.56
14311 APORTACIONES AL SISTEMA PARA EL RETIRO	8,007,678.16	2,089,665.57	10,097,343.73	3,215,928.02	6,881,415.71
14411 SEGURO DE VIDA	1,543,713.13	456,286.87	2,000,000.00	0.00	2,000,000.00
<b>15 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS</b>	<b>151,888,314.45</b>	<b>40,275,925.75</b>	<b>192,164,240.20</b>	<b>58,464,988.20</b>	<b>133,603,672.91</b>
15111 APORTACIONES AL FONDO DE PENSIONES	25,367,292.69	7,479,670.47	32,846,963.16	8,150,756.56	24,696,206.60
15311 LIQUIDACIONES Y PRESTACIONES POR RETIRO	0.00	1,093,125.69	1,093,125.69	739,669.95	348,476.65
15411 PRESTACIONES CONTRACTUALES	126,521,021.76	31,513,129.59	158,034,151.35	49,384,561.69	108,558,989.66
15911 OTRAS PRESTACIONES	0.00	190,000.00	190,000.00	190,000.00	0.00
<b>17 PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS</b>	<b>7,414,529.97</b>	<b>961,694.67</b>	<b>8,376,224.64</b>	<b>0.00</b>	<b>8,376,224.64</b>
17121 INCENTIVOS A POLICIAS	7,414,529.97	961,694.67	8,376,224.64	0.00	8,376,224.64

### Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 6 de mayo de 2022, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por inconformidad de la respuesta a su solicitud de información, y en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

No se integra en el listado el nombre del proveedor o razón social en el caso de personas morales, siendo un dato importante y vinculante a los motivos de contratación y en el artículo 70 se expresa en su fracción XXIII que "Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña". Por otro lado se establece en la fracción XXVIII b.), que, En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; Finalmente la información de los proveedores tiene carácter público según la fracción XXXII, en donde establece que se bederá publicar el "Padrón de proveedores y contratistas", el nombre de la razón o denominación social y de la persona Física forma parte de los datos de identificación del proveedor, mas no así datos como el representante legal, rfc, domicilio, etc, según los criterios que para tal efecto emite el INAI. Por lo anterior solicito se integre a la lista proporcionada en nombre o razón social del proveedor y en su caso el contrato signado para la vinculación contractual.

### Cuarto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracción II y IV, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150, y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (LTAIPBG), mediante acuerdo proveído de fecha 13 de mayo de 2022, la licenciada María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I/0363/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición del sujeto obligado para que en el plazo de siete días hábiles

contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

### Quinto. Alegatos del sujeto obligado

El 25 de mayo de 2022, se registró en la PNT, él envió de alegatos y manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado.

Se anexa el hipervínculo de descarga de los formatos en PDF <https://drive.google.com/drive/folders/1ZyhJkvktOYUeC7L-qkCx1IJZUYxF4Uwq?usp=sharing>

En archivo anexo se encontró la siguiente documentación:

1. Copia de oficio número UT/0868/2022, de fecha 25 de mayo del 2022, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido a la Comisionada instructora, y que en su parte sustantiva señala:

#### ALEGATOS

[...] Con fecha seis de mayo del presente año, se tuvo al ahora recurrente [...] de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) por inconformidad en la respuesta otorgada a la solicitud de información pública con número de folio 201173222000149, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.  
[...]

Mediante notificación de dieciséis de mayo del actual se tuvo al recurrente expresando como motivos de inconformidad lo manifestado en el oficio número UT/0734/2022

Para dar cumplimiento a lo anterior, con fechas dieciséis de mayo y dieciocho de mayo del año en curso, mediante oficios UT/0820/2022 y UT/0832/2022, esta Unidad solicitó a los Ciudadanos Leticia Domínguez Martínez, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez y Eliodoro Caballero Valencia, Secretario de Recursos Humanos y Materiales del Municipio de Oaxaca de Juárez, respectivamente, ratificar, ampliar, corregir o modificar la respuesta otorgada a la ahora recurrente, para efectos de formular los alegatos correspondientes y ofrecer pruebas en el Recurso de Revisión de que trata. (ANEXO 1).

En respuesta y mediante oficios MT/00837/2022 Y SRHYM/01399/2022, que suscribe y firman los C.C. Leticia Domínguez Martínez, Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez y Eliodoro Caballero Valencia, Secretario de Recurso Humanos y Materiales, respectivamente, quienes dan cumplimiento a la información planteada por la recurrente al interponer el presente Recurso de Revisión. (ANEXO 2).

Consecuentemente con lo manifestado por los funcionarios municipales, en las respuestas otorgada a la solicitud de acceso a la información pública presentada inicialmente por el ahora recurrente, esta se dio por cumplimentada conforme a las atribuciones específicas, que a su cargo les confieren la Ley Orgánica Municipal y el Bando de Policía y Gobierno 2022-2024 del Municipio de Oaxaca de Juárez

De lo anterior esta Unidad de Transparencia notificó al órgano Interno Municipal para todos los efectos legales a que haya lugar.

Aunado a lo anterior, es precisar que el recurrente manifiesta como motivos de inconformidad situaciones y hechos ajenos al derecho de acceso a la información pública, [...] sin embargo las autoridades que integran el H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, dieron respuesta y entregaron la información que por ley están obligados a proporcionar, por tanto es de apreciarse que la recurrente pretende con su inconformidad, que se realicen acciones o actuaciones que incluyan la modificación de un acto jurídico tratando de argumentar a justificar esta petición como si se tratara de la garantía del derecho de acceso a la información pública.

Se ofrecen como pruebas y se anexan a dicho oficio la siguiente documentación:



1. Copia digitalizada del nombramiento de la titular de la Unidad de Transparencia.
2. Copia del oficio número SRHyRM/DRM/678/2022, de fecha 24 de mayo de 2022, signado por el Director de Recursos Materiales, dirigido a la de la Titular de la Unidad de Transparencia, y que en la parte sustantiva señala:

[...] con respecto al inciso a) Listar las facturas ingresadas (devengadas y pagadas) por importe superior a los 50,000 pesos, derivados de la contratación de bienes, servicios y arrendamientos (Dependencia que los gestiona, proveedor, concepto, importe, fecha).

Por lo anterior, informo a usted que no es competencia de mi área dar respuesta a esta solicitud, debido a que la Tesorería Municipal a través de la Dirección de Contabilidad quien cuenta con información real y verídica con respecto a las facturas ingresadas por el concepto de “devengadas y pagadas”

3. Copia del oficio número SRHYM/01399/2022, de fecha 18 de mayo de 2022, signado por el Director de Recursos Materiales, dirigido a la de la Titular de la Unidad de Transparencia, y que en la parte sustantiva señala:

[...]  
Por lo anterior informo a usted lo siguiente; no es posible brindar información al respecto, del inciso a), toda vez que no está dentro del ámbito de mis atribuciones, facultades y competencias, por lo que deberá solicitarse al área conducente.  
[...]

4. Copia del oficio número UT/0832/2022, de fecha 18 de mayo de 2022, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al Secretario de Recursos Humanos y Materiales, y que en la parte sustantiva señala:

[...] Por lo anterior, agradeceré a usted su valioso apoyo, para que dentro del término IMPRRORROGABLE DE DOS DÍAS HABLES siguientes a esta notificación, se sirva a enviar la información que en ámbito de sus atribuciones [...]

5. Copia del oficio número TM/0837/2022, de fecha 17 de mayo de 2022, signado por La Tesorera Municipal, dirigido a la de la Titular de la Unidad de Transparencia, y que en la parte sustantiva señala:

[...]  
Al respecto informo que se remitió mediante correo electrónico transparencia.oaxacadejuarez@gmail.com en formato de Excel el reporte que atiende la solicitud de información, incluyendo el RFC y el proveedor; en lo referente a los contratos celebrados con los proveedores, le comento que con fundamento en lo establecido en el artículo 150, fracción V, XI y XII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, es competencia de la Secretaría de Recursos Humanos y Materiales llevar a cabo adquisición de bienes y servicios necesarios para el funcionamiento del Honorable Ayuntamiento y suscribir los contratos derivados de los procedimientos de adjudicación de bienes y servicios.

6. Copia digitalizada del oficio número UT/0820/2022 de fecha 16 de mayo de 2022, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido a la Tesorera Municipal, y que en su parte sustantiva señala:

[...] Al anteponer el presente recurso de revisión el recurrente, consideró que no fue atendida en los términos solicitados su requerimiento de información, y expone como motivos de inconformidad [...]



Por lo anterior, agradeceré a usted su valioso apoyo, para que dentro del término IMPRRORROGABLE DE TRES DÍAS HABLES siguientes a esta notificación, se sirva a enviar la información que en ámbito de sus atribuciones [...]

#### **Sexto. Acuerdo de vista**

Con fecha 8 de junio de 2022, se emitió acuerdo de vista por el que la Comisionada Instructora puso a la vista de la parte recurrente los alegatos remitidos por el sujeto obligado, a efectos de que realizara en un plazo de tres días hábiles las manifestaciones o consideraciones respectivas.

#### **Séptimo. Manifestación realizada por la parte recurrente**

La parte recurrente no realizó manifestación alguna.

#### **Octavo. Cierre de instrucción**

Con fundamento en los artículos 93, fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y toda vez que con fecha 18 de abril de 2022, el sujeto obligado remitió a la parte recurrente los alegatos y las manifestaciones realizadas y que dicha información se puso a vista de la parte recurrente sin que se hicieran manifestaciones en el plazo establecido para tales efectos. La Comisionada Instructora declaró el cierre del periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente.

### **CONSIDERANDO:**

#### **Primero. Competencia**

Este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, ambos del Órgano Garante.

## Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día 20 de abril de 2022, que fue respondida el 4 de mayo del mismo año, e interponiendo medio de impugnación el día 6 de mayo del 2022, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción II, de la LTAIPBG.

## Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

**IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;

- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de improcedencia referida en el artículo 154, fracción VII. Lo anterior porque la parte recurrente requirió en su recurso de revisión, información que no fue requerida inicialmente, ya que indicó proporcionara, respecto a la lista de proveedores:

**[...]el contrato signado para la vinculación contractual [...].**

Como se puede leer en el resultando primero de la presente resolución, dicha información no fue referida en su solicitud de origen por lo que conforme al artículo 154 fracción VII de la LTAIPBG, en relación con el artículo 155, fracción IV, se configura la causal de improcedencia, al haber ampliado su solicitud original, solo respecto a los nuevos contenidos.

Aunado a lo anterior, se advierte que se configura la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 155, fracción V, toda vez que interpuesto el recurso de revisión, el sujeto obligado modificó el acto de tal manera que el motivo de inconformidad quedó sin materia.

De conformidad con lo expuesto en los resultandos, la parte recurrente solicitó tres puntos de información, y se inconformó porque la respuesta al primero:

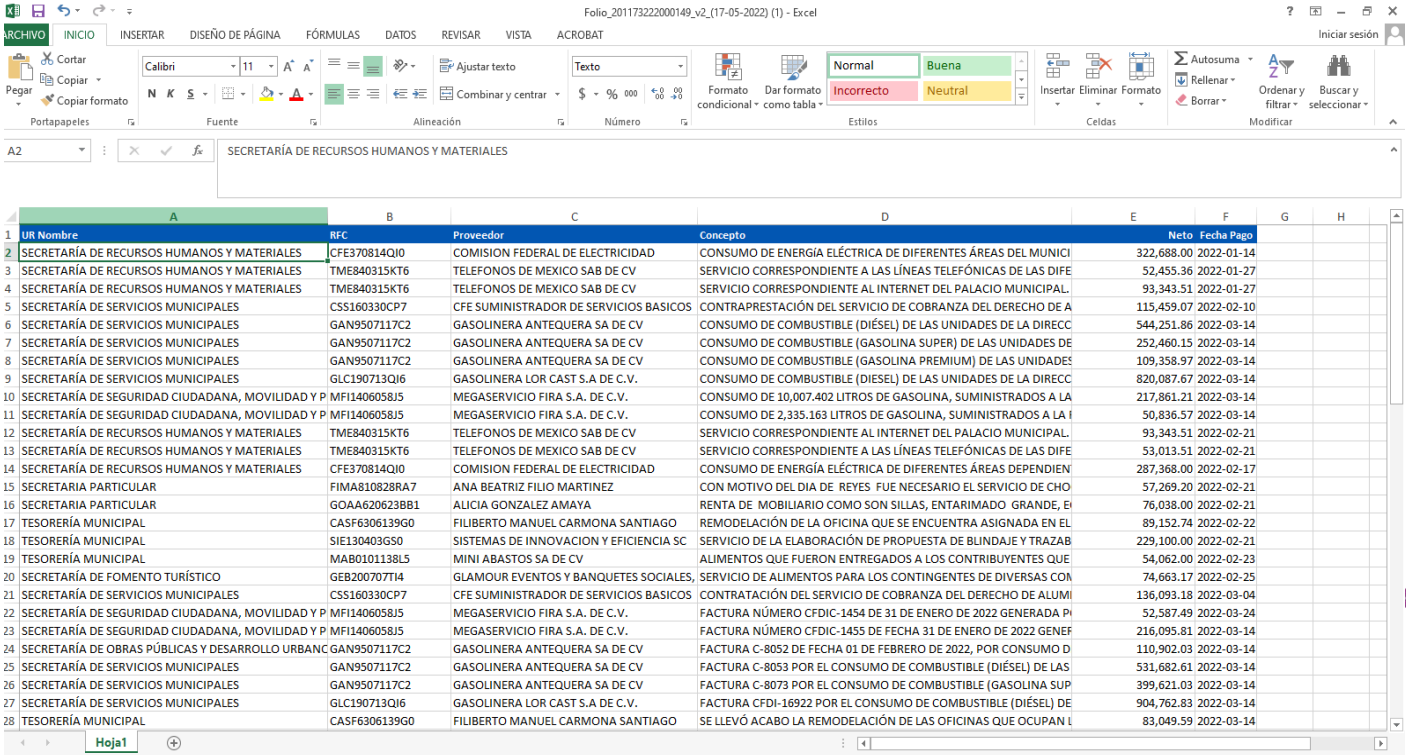
- a) Listar las facturas ingresadas (Devengadas y pagadas) por importe superior a los 50,000 pesos, derivados de la contratación de bienes, servicios y arrendamientos (Dependencia que lo gestiona, proveedor, concepto, importe, fecha).

En específico, la parte recurrente consideró que la información proporcionada no estaba completa, ya que el sujeto obligado no brindó la información el **nombre del**



## proveedor o razón social en el caso de personas morales, siendo un dato importante y vinculante a los motivos de contratación.

En vía de alegatos el sujeto obligado presentó informe referenciado en el resultando Quinto de la presente resolución, dando respuesta enviando formato de Excel el reporte que atiende la solicitud de información, incluyendo el RFC y el proveedor; en lo referente a los contratos celebrados con los proveedores.



UR	Nombre	RFC	Proveedor	Concepto	Neto	Fecha Pago
2	SECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES	CFE370814Q10	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE DIFERENTES ÁREAS DEL MUNICI	322,688.00	2022-01-14
3	SECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES	TME840315KT6	TELEFONOS DE MEXICO SAB DE CV	SERVICIO CORRESPONDIENTE A LAS LÍNEAS TELEFÓNICAS DE LAS DIFE	52,455.36	2022-01-27
4	SECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES	TME840315KT6	TELEFONOS DE MEXICO SAB DE CV	SERVICIO CORRESPONDIENTE AL INTERNET DEL PALACIO MUNICIPAL.	93,343.51	2022-01-27
5	SECRETARÍA DE SERVICIOS MUNICIPALES	CSS160330CP7	CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS	CONTRAPRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COBRANZA DEL DERECHO DE A	115,459.07	2022-02-10
6	SECRETARÍA DE SERVICIOS MUNICIPALES	GAN9507117C2	GASOLINERA ANTEQUERA SA DE CV	CONSUMO DE COMBUSTIBLE (DIÉSEL) DE LAS UNIDADES DE LA DIRECC	544,251.86	2022-03-14
7	SECRETARÍA DE SERVICIOS MUNICIPALES	GAN9507117C2	GASOLINERA ANTEQUERA SA DE CV	CONSUMO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA SUPER) DE LAS UNIDADES DE	252,460.15	2022-03-14
8	SECRETARÍA DE SERVICIOS MUNICIPALES	GAN9507117C2	GASOLINERA ANTEQUERA SA DE CV	CONSUMO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA PREMIUM) DE LAS UNIDADES	109,358.97	2022-03-14
9	SECRETARÍA DE SERVICIOS MUNICIPALES	GLC190713Q16	GASOLINERA LOR CAST S.A DE C.V.	CONSUMO DE COMBUSTIBLE (DIÉSEL) DE LAS UNIDADES DE LA DIRECC	820,087.67	2022-03-14
10	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, MOVILIDAD Y P	MF1406058J5	MEGASERVICIO FIRA S.A. DE C.V.	CONSUMO DE 10,007.402 LITROS DE GASOLINA, SUMINISTRADOS A LA	217,861.21	2022-03-14
11	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, MOVILIDAD Y P	MF1406058J5	MEGASERVICIO FIRA S.A. DE C.V.	CONSUMO DE 2,335.163 LITROS DE GASOLINA, SUMINISTRADOS A LA I	50,836.57	2022-03-14
12	SECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES	TME840315KT6	TELEFONOS DE MEXICO SAB DE CV	SERVICIO CORRESPONDIENTE AL INTERNET DEL PALACIO MUNICIPAL.	93,343.51	2022-02-21
13	SECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES	TME840315KT6	TELEFONOS DE MEXICO SAB DE CV	SERVICIO CORRESPONDIENTE A LAS LÍNEAS TELEFÓNICAS DE LAS DIFE	53,013.51	2022-02-21
14	SECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES	CFE370814Q10	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE DIFERENTES ÁREAS DEPENDIEN	287,368.00	2022-02-21
15	SECRETARIA PARTICULAR	FIM4810828RA7	ANA BEATRIZ FILIO MARTINEZ	CON MOTIVO DEL DIA DE REYES FUE NECESARIO EL SERVICIO DE CHO	57,269.20	2022-02-21
16	SECRETARIA PARTICULAR	GOAA620623BB1	ALICIA GONZALEZ AMAYA	RENTA DE MOBILIARIO COMO SON SILLAS, ENTARIMADO GRANDE, EI	76,038.00	2022-02-21
17	TESORERÍA MUNICIPAL	CASF6306139G0	FILIBERTO MANUEL CARMONA SANTIAGO	REMODELACIÓN DE LA OFICINA QUE SE ENCUENTRA ASIGNADA EN EL	89,152.74	2022-02-22
18	TESORERÍA MUNICIPAL	SIE130403G50	SISTEMAS DE INNOVACION Y EFICIENCIA SC	SERVICIO DE LA ELABORACIÓN DE PROPUESTA DE BLINDAJE Y TRAZAB	229,100.00	2022-02-21
19	TESORERÍA MUNICIPAL	MAB0101138L5	MINI ABASTOS SA DE CV	ALIMENTOS QUE FUERON ENTREGADOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE	54,062.00	2022-02-23
20	SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO	GBE200707T14	GLAMOUR EVENTOS Y BANQUETES SOCIALES,	SERVICIO DE ALIMENTOS PARA LOS CONTINGENTES DE DIVERSAS COM	74,663.17	2022-02-25
21	SECRETARÍA DE SERVICIOS MUNICIPALES	CSS160330CP7	CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COBRANZA DEL DERECHO DE ALUMI	136,093.18	2022-03-04
22	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, MOVILIDAD Y P	MF1406058J5	MEGASERVICIO FIRA S.A. DE C.V.	FACTURA NÚMERO CFDC-1454 DE 31 DE ENERO DE 2022 GENERADA PI	52,587.49	2022-03-24
23	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, MOVILIDAD Y P	MF1406058J5	MEGASERVICIO FIRA S.A. DE C.V.	FACTURA NÚMERO CFDC-1455 DE FECHA 31 DE ENERO DE 2022 GENE	216,095.81	2022-03-14
24	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBAN	GAN9507117C2	GASOLINERA ANTEQUERA SA DE CV	FACTURA C-8052 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2022, POR CONSUMO D	110,902.03	2022-03-14
25	SECRETARÍA DE SERVICIOS MUNICIPALES	GAN9507117C2	GASOLINERA ANTEQUERA SA DE CV	FACTURA C-8053 POR EL CONSUMO DE COMBUSTIBLE (DIÉSEL) DE LAS	531,682.61	2022-03-14
26	SECRETARÍA DE SERVICIOS MUNICIPALES	GAN9507117C2	GASOLINERA ANTEQUERA SA DE CV	FACTURA C-8073 POR EL CONSUMO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA SUP	399,621.03	2022-03-14
27	SECRETARÍA DE SERVICIOS MUNICIPALES	GLC190713Q16	GASOLINERA LOR CAST S.A DE C.V.	FACTURA CFDI-16922 POR EL CONSUMO DE COMBUSTIBLE (DIÉSEL) DE	904,762.83	2022-03-14
28	TESORERÍA MUNICIPAL	CASF6306139G0	FILIBERTO MANUEL CARMONA SANTIAGO	SELLEVÓ ACABO LA REMODELACIÓN DE LAS OFICINAS QUE OCUPAN I	83,049.59	2022-03-14

En este sentido, se advierte que el sujeto obligado puso a disposición de la parte recurrente la información faltante y de la cual se inconformó en su recurso de revisión. De esta manera, el sujeto obligado modificó el acto motivo de impugnación.

### Cuarto. Decisión

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 154 fracción VII y 155 fracciones VI y V, de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee el recurso de revisión**, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

### Quinto. Versión pública

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información

establecido en la LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

## RESUELVE:

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**Segundo.** Con fundamento en lo previsto en los artículos 154 fracción VII y 155 fracciones VI y V, de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee el recurso de revisión**, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

**Tercero.** Notifíquese la presente Resolución al sujeto obligado y a la parte recurrente.

**Cuarto.** Protéjase los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

**Quinto.** Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

\_\_\_\_\_  
Mtro. José Luis Echeverría Morales

Comisionada

Comisionada Ponente

\_\_\_\_\_  
Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

\_\_\_\_\_  
Licda. María Tanivet Ramos Reyes



Comisionada

Comisionado

\_\_\_\_\_  
Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

\_\_\_\_\_  
Licdo. Josué Solana Salmorán

Secretario General de Acuerdos

\_\_\_\_\_  
Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado



Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0363/2022/SICOM